



ACUERDO No. 10
21 de abril de 2008

Por medio del cual se adopta el Estatuto General del
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Institución Universitaria.

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal d), del artículo 65, de la Ley 30 de 1992 y en el literal d), del artículo 21, del Acuerdo 09 del 30 de junio del 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001, el Consejo Directivo de la Institución adoptó el Estatuto General del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
2. Es necesario actualizar e integrar la normatividad a las nuevas necesidades y requerimientos que el entorno le impone a la Institución.
3. La administración presentó un proyecto de Estatuto General el cual recoge fundamentalmente lo establecido en la Ley 30 de 1992, y los asuntos no establecidos en éste serán reglamentados por el Honorable Consejo Directivo.
4. El Consejo Directivo en sesión del 30 de agosto de 2006, determinó abordar el análisis de un proyecto de Estatuto General en las Comisiones del mismo.
5. Se solicitó a los diferentes estamentos de la Institución que presentaran propuestas para el Proyecto de Estatuto General, las cuales fueron remitidas a los Consejeros para que fueran consideradas en las sesiones.
6. El Proyecto de Estatuto General fue analizado en siete (7) sesiones de las Comisiones del Consejo Directivo, quienes analizaron detalladamente el proyecto y posteriormente se conformó una Comisión Accidental en sesión ordinaria del 16 de octubre de 2007, para revisar todo el articulado y hacer las recomendaciones del caso.
7. De conformidad con el proyecto presentado por la administración y las recomendaciones de las Comisiones del Consejo Directivo, se elaboró el presente Estatuto General del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
8. El Consejo Directivo aprobó su expedición en sesión ordinaria del 21 de abril de 2008.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA

Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, contenido en los siguientes **artículos**:

PREÁMBULO

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Institución Universitaria, reconoce y se identifica en forma expresa con el perfeccionamiento de la vida, con la búsqueda de la verdad y el bienestar institucional, con la afirmación de los valores universales: la libertad, la equidad, la solidaridad, la justicia, la consecución de la paz, la cohesión social y la protección del medio ambiente.

Para la realización de sus actividades fundamentales de docencia, investigación, extensión, proyección social y desarrollo territorial, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se atiene a los principios establecidos en el presente estatuto.

Como fin primordial, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid defiende el carácter de servicio público de la educación, la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza y de cátedra, y consagra el respeto por las ideas plurales en la difusión del conocimiento aplicado, así como la libertad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). Está integrado a la sociedad del conocimiento y se obliga a producir riqueza intelectual mediante sus procesos misionales.

El Politécnico Jaime Isaza Cadavid adopta la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación -CINE 97 concebida por la UNESCO, con el fin de actualizar su oferta educativa en términos globales, para que sus potenciales usuarios y beneficiarios tanto nacionales como internacionales puedan conocer los programas y alcance de los servicios que la Institución ofrece.

Por ello, y de acuerdo con el procedimiento establecido, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid adopta el presente Estatuto General.

TÍTULO PRIMERO

DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. De la Naturaleza. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden departamental de conformidad con el Acuerdo 545 de 1992 del ICFES y el Decreto 33 del 27 de enero de 1964, en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza 41 del 10 de diciembre de 1963.

En lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo está vinculado al Ministerio



de Educación Nacional y se integra al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se ciñe a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y todas las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen jurídico y por las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 2°. De la denominación y domicilio. La Institución se denomina Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid; tiene como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

PARÁGRAFO. La Institución cuenta con una sede principal; podrá establecer seccionales, extender programas a los ámbitos: regional, nacional e internacional, crear, participar y desarrollar personas jurídicas que le permita la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°. Objetivos. La Institución adopta como objetivos generales los contenidos en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley 30 de 1992.

En desarrollo de los objetivos establecidos en la Ley 30 de 1992, la Institución tendrá los siguientes:

Objetivos Generales

- a) Ser un factor de desarrollo biopsicosocial, espiritual y material en el Departamento de Antioquia específicamente y en la nación Colombiana en general.
- b) Reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de desarrollo y organización social.
- c) Formar a sus alumnos dentro de claros criterios éticos y con adecuada fundamentación científica, para que puedan desarrollarse como personas libres, con conciencias críticas y comprometidas con el servicio a la sociedad.
- d) Fomentar y desarrollar la ciencia y la tecnología en sus diferentes campos y adoptar la ya existente para satisfacer las necesidades del desarrollo regional, nacional e internacional.
- e) Extender las oportunidades de educación superior a las diferentes zonas del Departamento de Antioquia y del País, propiciando la incorporación de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social, sin detrimento de los niveles académicos y de la búsqueda de la excelencia.



Objetivos Específicos

- a) Establecer un concepto de educación en la comunidad, definido como el proceso de ENSEÑANZA-APRENDIZAJE que se realice en estrecho contacto con la gente y la realidad social, para complementar, fortalecer y vivificar el efecto educativo en su totalidad.
- b) Desplegar una FUNCIÓN ACADÉMICA que identifique los requerimientos de la comunidad y proporcione una metodología que asegure que, esos requerimientos estén presentes en el diseño de los currículos y el desarrollo de los mismos.
- c) Jugar un papel más activo en la diseminación del saber dentro de la comunidad, en la medida en que hacerlo, ayude a perfeccionar la función educativa.
- d) Poner sus recursos a disposición de grupos que requieran su utilización, vía soluciones autónomas a problemas colectivos, de tal manera que se genere una inserción más activa en su contexto geográfico y una atención mayor frente a las preocupaciones locales y regionales.
- e) Integrar la investigación, desarrollo e innovación a los currículos.
- f) Hacer que las TIC's sean en la Institución una herramienta metodológica para mejorar el proceso enseñanza - aprendizaje.
- g) Definir mecanismos que estimulen en el personal docente y discente una actitud positiva y funcional hacia la investigación, el desarrollo y la innovación, en áreas de las ciencias o de la tecnología, o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente, en el campo de la filosofía, las humanidades y las artes.
- h) Vincular la investigación, el desarrollo y la innovación a la orientación de la función docente en los procesos de desarrollo de la región y de la sociedad en general.
- i) Hacer que el educador utilice sistemas de evaluación donde el estudiante, haciendo uso de las habilidades y destrezas desarrolladas en el curso, aplique los conocimientos adquiridos a diferentes situaciones, por medio del desarrollo de los procesos de transferencia, integración, análisis, sistemas de interpretación, entre otros.
- j) Disponer de un educador: - Preparado para el cambio, que investigue, planee, organice y aplique nuevos procesos de aprendizaje. - Generador de condiciones, por medio de la DINÁMICA DE LA INVESTIGACIÓN, que conduzcan a los estudiantes a desarrollar actitudes que le permitan diagnosticar nuevas situaciones, anticiparse a ellas y participar activamente en la solución de los problemas que éstas generen. - Que desarrolle un proceso de ENSEÑANZA APRENDIZAJE en el cual, la actividad central esté dirigida a darle la oportunidad al estudiante de: aprender a hacer, aprender a hacerse, aprender a aprender, aprender a autoevaluarse, aprender a ser y aprender a servir. - Cuyo papel sea de orientador, de estimulador, de retroalimentador y de enriquecedor de la personalidad de los educandos.
- k) Proyectar una dimensión humanística integrada donde se practiquen las sanas costumbres, los valores de la existencia humana y el respeto a las normas que nos rigen.



CAPÍTULO II

DE SUS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4°. De sus principios. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía, basa su gestión en los siguientes principios:

- a. **Responsabilidad social.** Instituye la responsabilidad social para el cumplimiento de su Misión y Visión, teniendo en cuenta que responde ante la sociedad mediante sus órganos de gobierno.
- b. **Excelencia académica.** Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
- c. **Innovación.** Dada su vocación técnica y tecnológica, la Institución apoya y fomenta actividades conducentes a la innovación, en los campos que tengan que ver con el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.
- d. **Equidad.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia, buscando el beneficio educativo de todos.
- e. **Universalidad.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.
- f. **Solidaridad.** Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la dignidad humana, estrategias de crecimiento y de sensibilidad social, para el beneficio común.
- g. **Sentido de ciudadanía.** Expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.
- h. **Convivencia.** Al acoger la condición social del Hombre, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.
- i. **Transparencia.** Uno de los fundamentos de la acción Institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos.
- j. **Participación.** En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.



- k. **Uso de las tecnologías de la comunicación (TIC).** Las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma y constituyen nuevos soportes y canales para transmitir, compartir y socializar el conocimiento y por ello se convierten en medios e instrumentos importantes en la Institución para mejorar la gestión administrativa y académica para dinamizar los procesos de enseñanza-aprendizaje y para llegar a nuevos públicos, ampliando el radio de acción social de la Institución.
- l. **Internacionalización.** Mediante este proceso la Institución viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario. Es la forma como se estrechan los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior; en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de: directivos, profesores y estudiantes así como el aprendizaje de los contenidos curriculares donde el conocimiento respectivo se reproduzca sin importar su ubicación espacial.
- m. **Medio ambiente.** Tiene en cuenta en su actuar al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad su conjunto en el entendido de que el medio ambiente comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca elementos tan intangibles como la cultura y por ello la Institución debe contribuir a la formación de los estudiantes en la concepción científica del mundo y la comprensión de los problemas del medio ambiente, del desarrollo sostenible y de la necesidad de la educación ambiental y su vínculo con la sociedad.
- n. **Bienestar.** En cumplimiento de sus objetivos adopta el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la Comunidad Politécnica, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 5°. De la Dirección: Constituyen la dirección del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6°. El Consejo Directivo. Es la máxima autoridad de dirección de la Institución. Estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Gobernador del Departamento de Antioquia, quien lo preside.
- b. Un representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.



- d. Un representante de las Directivas Académicas.
- e. Un representante de los docentes.
- f. Un representante de los graduados de la Institución.
- g. Un representante de los estudiantes.
- h. Un exrector de la Institución.
- i. Un representante del sector productivo.
- j. El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Institución o en su defecto el Jefe de la Oficina Jurídica actúa como Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°. Calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales. Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo, de los miembros a quienes se refieren los literales: d, e, f, g, h, i, son los siguientes:

- a. El representante de las Directivas Académicas, deberá desempeñar en la Institución, al momento de la elección, el cargo de Decano en propiedad. El representante será elegido por el Consejo Académico, para un período de dos (2) años.
- b. La representación de los docentes, será ejercida por un profesor que tenga en el escalafón la categoría de asociado o titular. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral vinculado a la carrera docente. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.

Esta representación es incompatible con el desempeño paralelo de cargos directivos o administrativos en la Institución, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes o transitorias a Organismos de dirección de la Institución.

- c. El representante de los graduados debe ser titulado de la Institución, no ser estudiante de la misma, ni tener nombramiento provisional o relación contractual con la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Institución para un período de dos (2) años.
- d. El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado, mínimo el 33% de los créditos del plan de estudios del programa académico en el cual esté matriculado y tener un promedio crédito acumulado de tres punto ocho (3.8) o superior, no haber sido sancionado disciplinariamente y no haber tenido desde un (1) año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral, ni contractual con la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años.

- e. **Modificado por el artículo primero, del Acuerdo Directivo No. 16 del 12 de noviembre de 2019, el cual quedará así:**

El representante del Sector Productivo, deberá tener título universitario, por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional; no haber tenido desde un (1) año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral, ni contractual con la



Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo directivo de terna que presente el Comité Intergremial de Antioquia, a solicitud del mismo Consejo.

- f. El representante de los exrectores, deberá haber sido Rector en propiedad, del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y no haber tenido, por lo menos un (1) año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido por los exrectores que hayan desempeñado el cargo en propiedad, mediante convocatoria efectuada por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Pérdida de la Representación. Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al Organismo, cuando pierdan su calidad de tales, en virtud de la cual forman parte de este Consejo. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

PARÁGRAFO 2. Los particulares, miembros del Consejo Directivo de la Institución, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 8°. De la Vigencia. El período de los miembros del Consejo Directivo comenzará a contarse a partir de la primera sesión posterior a la elección.

ARTÍCULO 9°. De los retiros definitivos. En caso de retiro definitivo de una representación no gubernamental del Consejo Directivo, se deberá convocar a una nueva elección.

PARÁGRAFO. Cuando se elija a un consejero para reemplazar a otro que haya renunciado o retirado por cualquier causa, su período es para terminar el del dimitente.

ARTICULO 10°. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo que sean empleados públicos están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley. Todos los miembros del Consejo Directivo, por ejercer funciones públicas, son responsables de todas las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 11°. De la posesión. Los consejeros se posesionarán ante el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 12°. De las sesiones, y la mayoría. Se entiende por sesiones tanto las ordinarias, las extraordinarias como las no presenciales. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector o por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando las materias así lo exijan, garantizando el derecho constitucional de la Participación Democrática.

ARTÍCULO 13°. Del quórum para deliberar. Constituye quórum para deliberar, la presencia de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo, con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.



ARTÍCULO 14°. Del quórum para decidir. Para la modificación de los Acuerdos Estatutarios, se requiere de dos (2) sesiones diferentes de deliberaciones de la corporación y el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros. Para la Elección del Rector o su desvinculación y la aprobación del presupuesto, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros. Para aprobación de los Actos Ordinarios se requiere el voto de la mayoría de los asistentes y siempre que haya quórum.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones. El Consejo Directivo expide sus decisiones mediante Acuerdos Estatutarios u Ordinarios, debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Secretario de la Corporación o mediante Resoluciones Directivas.

PARÁGRAFO 2. Actas. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán Actas, las cuales deben enumerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 15°. De las funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- e. Designar y remover al Rector en la forma que prevean sus estatutos.
- f. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Institución.
- g. Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- h. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- i. Reglamentar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados que impliquen alguna contraprestación para la Institución.
- j. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- k. Reglamentar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior para el personal de la Institución.
- l. Rendir cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad en general. Cada uno de los miembros rendirá cuentas ante el estamento que representa valiéndose del informe corporativo de rendición de cuentas.
- m. Delegar en los diferentes organismos y autoridades de los distintos niveles de dirección algunas de sus funciones.
- n. Definir y adoptar la sigla y los emblemas de la Institución y reglamentar su uso.
- o. Ratificar los Convenios o Contratos con Instituciones o Gobiernos extranjeros o Instituciones Internacionales suscritos por el Rector.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

Adicionado por el artículo primero, del Acuerdo No. 20 del 15 de octubre de 2017, así:

- r. Autorizar la creación de empresas tipo spin-off.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR



ARTÍCULO 16°. Del Rector. El Rector es el representante legal de la Institución y el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él.

PARÁGRAFO. Para asuntos específicos y de conformidad con la ley y los estatutos, el Rector puede delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución.

ARTÍCULO 17°. De las calidades. Para ser Rector de la Institución se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves; tener título de postgrado, otorgado por Institución de Educación Superior y haber desarrollado actividades académicas y administrativas en el sector educativo, que independientemente o sumadas no sean inferiores a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 18°. Dedicación. El cargo de Rector es de tiempo completo y dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 19°. Elección y Periodo. El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica y según el procedimiento que expida el mismo organismo. Este período opera a partir de la elección siguiente a la expedición del presente estatuto.

ARTÍCULO 20°. De la remoción. Son causales de remoción: La invalidez absoluta; la destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria, la orden o decisión judicial conforme a la ley y a los estatutos.

PARAGRAFO. El Rector estará sujeto a un sistema de evaluación de la gestión por parte del Consejo Directivo, previa reglamentación. Es deber del Rector cumplir los Acuerdos de Gestión, so pena de incurrir en causal de desvinculación.

ARTÍCULO 21°. De las vacaciones, licencias y permisos. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo conceder al Rector vacaciones, licencias y permisos no remunerados de acuerdo con la ley vigente.

ARTÍCULO 22°. De las faltas. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales la comisión que cumpla por fuera del Departamento, vacaciones, licencia, enfermedad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 23°. Modificado por el artículo primero, del Acuerdo No. 13 del 05 de noviembre de 2010, así:

Del Rector encargado. En caso de faltas temporales no superiores a (30) treinta días del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector o el Secretario General a quien el Rector haya encargado.

Cuando se trate de una ausencia superior a treinta (30) días, el Presidente del Consejo Directivo encargará de las funciones a un Vicerrector o al Secretario General.



PARÁGRAFO. Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años del ejercicio de su período, se convocará a una nueva elección de manera inmediata, para que quien lo reemplace termine lo que resta del período. Mientras se adelanta el proceso de elección, el Consejo Directivo procederá a encargar un servidor público que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo. Si la falta definitiva se produce después de los tres (3) primeros años de iniciado el período, el Consejo Directivo encargará a un servidor público de la Institución que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el periodo.

ARTÍCULO 24°. De las funciones: Son funciones del Rector

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- d. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- e. Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- f. Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- g. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual.
- h. Autorizar los gastos.
- i. Suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- j. Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
- k. Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión a los Consejos Directivo y Académico.
- l. Nombrar y remover el personal académico y administrativo de la Institución, que pertenezca a carrera administrativa.
- m. Nombrar y remover libremente los Vicerrectores, Secretario General, Directores, Asesores y otros cargos, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.
- n. Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.
- o. Expedir los manuales de funciones y requisitos, el de procesos y procedimientos.
- p. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
- q. Delegar, de conformidad con la Constitución y la Ley, aquellas funciones que considere necesarias, por medio de Resolución, en los funcionarios de la Institución.
- r. Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal administrativo, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo.
- s. Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- t. Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.
- u. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados o delegar esta función.
- v. Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
- w. Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa reglamentación del Consejo Directivo.



- x. Suscribir Convenios o Contratos con Instituciones o Gobiernos extranjeros o Instituciones Internacionales y enviarlos al Consejo Directivo para su ratificación.
- y. Las demás que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes, o las que les delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese Organismo.

ARTÍCULO 25°. De los actos administrativos. Los actos administrativos y las decisiones que expida el Rector, se denominarán Resoluciones y Directivas Rectorales.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 26°. De la composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Docencia e Investigación, quien lo preside en caso de ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultades.
- d. Un representante de los profesores.
- e. Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. La representación profesoral y estudiantil será elegida mediante votación universal y secreta, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección y siempre que conserven su calidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencias no justificadas de acuerdo con el reglamento del Consejo Académico, se procederá a una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General de la Institución actúa como secretario de la corporación o en su defecto quien designe el Consejo Académico, para suplir su ausencia.

PARÁGRAFO 4. El período de los miembros del Consejo Académico elegidos por votación será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Presidente de la Corporación, o en su defecto, de la Secretaria el mismo.

PARÁGRAFO 5. El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan.

ARTICULO 27°. De las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades. Para los representantes profesorales y estudiantiles, son las mismas establecidas para los representantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28°. De las reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes, extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por conducto del Secretario, quien debe citar lo.

Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, con derecho a voto.



PARÁGRAFO. De cada una de las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales deben numerarse y serán firmadas por el Presidente de la Corporación y el Secretario.

ARTÍCULO 29°. De las decisiones. El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos y Resoluciones Académicas debidamente numerados y firmados por el Presidente y quien haga las veces de Secretario de la Corporación.

ARTÍCULO 30°. Elaboración de los órdenes del día. Los órdenes del día de las Sesiones del Consejo Académico, serán elaborados por el Rector y se citarán mediante comunicación escrita por parte del Secretario General.

ARTÍCULO 31°. De las funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario. También sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- b. Diseñar las políticas de Bienestar, Excelencia Académica, y de Investigación a través de las TICS.
- c. Aprobar los planes de investigación, de docencia y de extensión que debe ejecutar la Institución y evaluarlos periódicamente.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, por intermedio del Rector
- e. Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la Institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- f. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad, en relación con las decisiones susceptibles del recurso de apelación.
- g. Controlar y verificar la aplicación efectiva de las políticas académicas.
- h. Analizar, a propuesta del Rector, el plan de cualificación docente y evaluarlo periódicamente.
- i. Elegir al representante de las directivas académicas ante el Consejo Directivo.
- j. Aprobar el ingreso al escalafón docente, previo concepto de los Consejos de Facultad.
- k. Otorgar y reglamentar las distinciones académicas
- l. Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.
- m. Aprobar los calendarios académicos de los diferentes programas de pregrado y posgrado y para la estrategia "Silla Vacía".
- n. Establecerlos lineamientos para la definición de los planes de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica.
- o. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado.
- p. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo que presente el Rector y recomendarlo al Consejo Directivo.
- q. Aprobar la creación, suspensión, adscripción o supresión de programas académicos de pregrado o postgrado previa recomendación del Consejo de Facultad.
- r. Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal docente, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo.
- s. Adoptar su propio reglamento.
- t. Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO IV

DE LAS VICERRECTORÍAS



ARTÍCULO 32°. De las Vicerrectorías. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, contará con Vicerrectores de libre nombramiento y remoción del Rector y ejercerán las funciones determinadas por el Manual de Funciones institucional y las demás que les asigne el Rector, orientadas al apoyo de las actividades académicas y administrativas. Los funcionarios respectivos deberán acreditar las mismas calidades para ser Rector, además de un perfil específico de acuerdo con el área de su función.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 33°. Del Secretario General. El Secretario General, es funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, debe ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, tener título de posgrado otorgado por Institución de educación superior, tener cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión y no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios. Las funciones serán las determinadas para el cargo en el Manual de Funciones institucional y como Secretario de los Consejos Directivo y Académico, las que le sean asignadas por dichos órganos en los respectivos reglamentos internos de funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 34°. De su definición. Las Facultades son dependencias básicas de la estructura académico administrativa de la Institución, con la autoridad que los estatutos y los reglamentos les confieren para darse su funcionamiento, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo. Son dirigidas por el Decano y el Consejo de Facultad. En cada caso, el Consejo Directivo determinará sus funciones, composición y reglamentación.

PARÁGRAFO. A las Facultades le corresponde además planear, hacer, verificar, actuar, coordinar, dirigir y administrar la investigación, docencia y extensión, en todas sus modalidades y niveles en un área del conocimiento o en áreas afines.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 35°. De su carácter y composición. Es el máximo órgano de gobierno académico en cada Facultad y estará integrado por:

- El Decano, quien lo presidirá.
- Los Jefes o Coordinadores de Programa de la respectiva Facultad.
- Un egresado de la respectiva Facultad, elegido en votación secreta por sus egresados, previa convocatoria del Rector, para un período de dos (2) años.



- d) Un profesor de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
- e) Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años y debe haber cursado y aprobado, mínimo el 25% de las asignaturas de su plan de estudios.
- f) Un representante del sector productivo, en un área afín de la temática que identifica la actividad académica de la Facultad, designado por el Rector, previa consulta con el respectivo Decano.

Sus funciones y actos administrativos serán reglamentados por el Consejo Directivo.

TÍTULO CUARTO

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 36°. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

PARÁGRAFO. Los planes estratégicos serán reglamentados por el Consejo Directivo para su divulgación a la comunidad académica.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO 37°. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución. Están conformados por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por diferentes conceptos.
- d. Las donaciones.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO



ARTÍCULO 38°. Del Reglamento de Presupuesto. El Consejo Directivo expedirá el Reglamento y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

TÍTULO QUINTO

DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 39°. De la definición. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral. Es un servidor público comprometido con el conocimiento y con la solución de los problemas sociales que, con criterios de excelencia académica y participa en la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales: curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación en insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

ARTÍCULO 40°. Del régimen docente. El régimen del personal docente se consignará en el Estatuto Docente, expedido mediante Acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la Ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

Artículo 41°. Definición de Docente de Cátedra y Docente Ocasional. Son tipos de docente contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determinan los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992 y la relación entre la Institución y el este tipo de docentes se rige por las normas vigentes y por el correspondiente Estatuto Docente.

PARÁGRAFO. Para la selección y el nombramiento del profesorado se tendrán en cuenta criterios tales como: publicidad, capacidad, idoneidad y méritos científicos, administrativos y académicos. La incorporación se hará mediante concurso público y su procedimiento será reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42°. De la Representación. La Institución tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO



ARTÍCULO 43°. De la definición. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros que disponga la Ley.

ARTÍCULO 44°. Disposiciones aplicables. El personal administrativo se registrará por las disposiciones Constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos.

PARÁGRAFO 1. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 2. El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 3. Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se registrarán por las disposiciones que regulen la materia para los empleados públicos, en especial las consagradas en la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

CAPÍTULO III

DE LOS JUBILADOS

ARTÍCULO 45°. De la definición. Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

TITULO SEXTO

DE LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 46°. De la definición. Se consideran estudiantes regulares las personas con matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado y posgrado, identificados con código otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 47°. Del Reglamento Estudiantil. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.



ARTÍCULO 48°. De la Representación. La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 49°. De la definición. El graduado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es la persona natural que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado que culminó sus estudios satisfactoriamente y recibió el título correspondiente.

ARTÍCULO 50°. De las Relaciones. La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus graduados y propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la Ley y los estatutos de la Institución.

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 51°. De las Actuaciones. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 52°. De la denominación. Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

PARÁGRAFO. Actos académicos, son aquellos que se refieren a la aplicación de las normas académicas y en general a todos los que desarrollen actividades de esta índole. Los actos académicos son expedidos en uso de la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona.

ARTÍCULO 53°. De los Actos de los Consejos Directivo y Académico. Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se denominan Acuerdos; los de carácter particular, Resoluciones.

ARTÍCULO 54°. De los Actos del Rector. Los actos del Rector se llaman Resoluciones y Directivas Rectorales.



ARTÍCULO 55°. De la Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Institución se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 56°. De los Recursos. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo, Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán y surtirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en la Ley.

TÍTULO OCTAVO

DEL CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 57°. Del Control Fiscal. El Control Fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 58°. De la Responsabilidad Administrativa y Fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 59°. Del Control Interno. Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la Ley; se podrá contratar con personas o empresas públicas o privadas, mediante convocatoria pública.

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 60°. Del Régimen de Contratación. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas.

ARTÍCULO 61°. De la Competencia contractual. El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos.

El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo según la ley.



TÍTULO DÉCIMO

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 62°. Del concepto. El bienestar universitario debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro la Institución implementará políticas, destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

ARTÍCULO 63°. De los programas de bienestar. Forman parte de los programas de bienestar universitario el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad universitaria y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 64°. Del concepto. Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica, proyectos de cooperación; promueve su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

TÍTULO DUODÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 65°. Derecho de Asociación. En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos.

ARTÍCULO 66°. De la reglamentación. La Institución adoptará, dentro de seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de publicación del presente Estatuto, las decisiones necesarias para adecuarse a lo que él dispone, así mismo se autoriza al Rector para dictar la medidas reglamentarias y administrativas que le correspondan y que sean indispensables para poner en ejecución el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67°. De los vacíos y deficiencias. Los vacíos y deficiencias del presente Estatuto serán resueltos atendiendo las disposiciones constitucionales, legales y del orden territorial que regulen materias análogas, y de la misma especialidad.



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Educación para
vivir mejor

ARTÍCULO 68°. De la vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga expresamente el Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001 con todas sus aclaraciones, modificaciones o reformas; además, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 30 de 1992, comunicando al Ministerio de Educación Nacional su expedición.

ARTÍCULO 69°. Régimen de transición. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente Estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo 09 de 2001 o las normas que lo complementen, adicione o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

Dado a los 21 días del mes de abril de 2008.

MANUEL SANTIAGO MEJÍA CORREA
Presidente

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria del Consejo Directivo

